



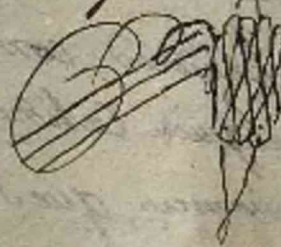
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AN
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

proprietarios; En la Yndispensia de que en las voluntas
S. M. que el producto de estas se aplique, como el del
luniento alav Caraca de Reduccion de Vales. Preter
de que en el Titulo de Confirmacion, o Suplemento que
E. Despachare, y remitiere ala firma de S. M. por
mano a favor de los Duñeros que huvieren satisfi
Comidad que se les huviere asignada por el Estatuto
sus respectivos ofiios, se invente la nueva gracia,
caucion de la perpetuidad de ellos, o de la facultad de
brar Fomenteras.

Y lo tractado a N. p.^a que lasienoble publicara en esta Audiencia
y demas Pueblos de la Yndependencia de su Cargo lleque a noticia
de todos los Duñeros de ofiios enagenados, quienes devengan
sin dilacion a proponerme el Servicio que quixeran hacer para
que se confirmen sus Fechos con las Calidades q. manifest
ta la Inserca de lo m. = Y para q. lleque a noticia de
los Superos que tengan, y posean ofiios enagenados, se
mandado se imprima y fize en los Sietes acotados
dos. Murcia diez y siete de Junio de mil y ochocientos
Josef Muñiz = Por mandado de Su Señoria, Antonio
Josef de Calahorra

Es copia de su Original a que me refiero Yo Fran.^{co} Antonio
Fonseca de Robles Com. del Rey nro S. p. del N. de
Arimam.^{to} de esta villa de Caracaca en f. de lo qual, y con
m. de lo mandado lo fize, y firmo en ella a veinte y tres
de Junio de mil y ochocientos = Com. = Antonio =



Fran.^{co} Antonio Fonseca de Robles

En la villa de Caracaca a veinte y tres de Junio de mil y